

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922  
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

### PODER EJECUTIVO del ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO, a sus Habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 27 de Abril del presente año la Cámara del Congreso de la Unión envió a esta H. Legislatura, Expediente que contiene Proyecto de Decreto y Dictámenes de las Colegisladoras del Congreso de la Unión, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: 1.— Fracción XXIX del Artículo 73; 2.— Fracción 1—B Artículo 104; 3.— Un párrafo final a la Fracción V del Artículo 107; 4.— El Artículo 94; 5.— El Artículo 97 en su primer y segundo párrafo; 6.— Artículo 101; 7.— Artículo 107 en el Inciso A).— de su Fracción III; 8.— El primer párrafo e Inciso B).— de la Fracción V y las Fracciones VI, VII y XI; 9.— Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Fracción I del Artículo 104; y 10.— Se deroga el segundo párrafo de la Fracción IX del Artículo 107; mediante los cuales se mejore la Administración de Justicia, la cual fué turnada a la Comisión de Legislación la que emitió su dictamen favorable en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

El objetivo fundamental de este proyecto es el de definir competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito; ya que hasta ahora, la distribución de competencia entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Circuito se basa en la cuantía del negocio, la naturaleza de la pena o en características particulares de los asuntos judiciales.

Se opina que el contenido del Proyecto de referencia es positivo ya que en términos generales sus innovaciones tienden a fortalecer al Poder Judicial Federal; concretamente suprime el criterio cuantitativo en materia de competencia, para sustituirlo por un criterio cualitativo, que estimamos más congruente, más justo y más jurídico porque se mejorará la Administración de Justicia, a la vez que disminuirá considerablemente el rezago acumulado.

Dentro del Proyecto se incluye una nueva Fracción, la XXIX—H al Artículo 73, donde se da facultades al Congreso de la Unión para que decrete la existencia de Tribunales de lo Contencioso Administrativo; si bien es cierto que esta disposición ya estaba contenida en el Artículo 104, cierto es también que su reutilización depura técnicamente la Ley fundamental, pasando a formar parte del Artículo 73 donde se contienen las facultades del Congreso de la Unión; a la

vez que dicha disposición se suprime en el Artículo 104 y en este, se adiciona la Fracción I-B donde se conserva la atribución en favor de los Tribunales de la Federación para conocer de las revisiones que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo contencioso administrativo, pero dándole congruencia y armonía a esa revisión, ya que por tratarse de problemas de legalidad, su conocimiento será competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo que se refiere a la inclusión de un párrafo a la Fracción V del Artículo 107, con ello se dá a la Suprema Corte de Justicia, la máxima rectoría en materia de Administración de Justicia. La innovación consiste en que la Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten; la particularidad de esta adición consiste en que se le otorgan facultades, constitucionalmente, al Procurador General de la República, para pedir que un asunto, por la importancia que revista, debe ser resuelto por la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta facultad se considera importante y congruente con el texto del Artículo 102 de la propia Constitución, por virtud de que el Procurador General de la República, además de ser el Consejero Jurídico del Gobierno, cuenta con atribuciones para intervenir en los principales negocios en los que la Federación tiene interés.

La reforma del Artículo 94, aparte de depurar técnicamente y legislativamente el precepto lo importante es que a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación

#### DECRETO NUMERO 39

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA  
SEPTIMA LEGISLATURA del ESTADO  
LIBRE y SOBERANO de DURANGO, a  
nombre del Pueblo DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Decreto enviado por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la cual se reforman, adicionan y derogan varios Artículos de la Constitución Política de los Es

se le otorguen facultades de que conforme a las necesidades del país se vayan creando Tribunales de Circuito, con la competencia por territorio y por especialidad, que sean necesarias. Con ello, se evita la rigidez con que hasta la fecha han funcionado los circuitos jurisdiccionales.

En el proyecto se establece además la reforma al Artículo 97 donde se dispone que los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, en lugar de que sean ratificados a los cuatro años como se determina en el precepto vigente, su ratificación sea a los seis años, a partir de los cuales en caso de ser ratificados adquirirán su inamobilidad.

La reforma al Artículo 101 acaba con diversas interpretaciones que limitan la labor docente de los servidores públicos del Poder Judicial Federal. Con la reforma, al incluirse el término "docente", se dá claridad al precepto en lo relativo, ya que la limitación sólo consistirá en que los cargos no sean remunerados, presisamente para conservar la independencia del Poder Judicial Federal.

El Artículo 107 se reforma en sus fracciones III y V. En ambas se adiciona el término "RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO".— Con esta reforma se introduce un nuevo caso de procedencia del "JUICIO DE AMPARO DIRECTO", ya que hasta la fecha éste sólo procedía contra sentencias definitivas a laudos definitivos, pero no contra resoluciones definitivas, por lo que actualmente para hablar de amparo directo es necesario que previamente haya una sentencia o un laudo definitivos, sin embargo en muchas ocasiones en los juicios que se siguen en los Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, se dictan resoluciones que tienen el mismo efecto de una sentencia, definitiva, es decir, resuelven el juicio sin posibilidad de posterior remedio alguno. Con la reforma se requiere que resoluciones de una misma naturaleza cuenten con el mismo procedimiento de defensa y con eso hacer menos técnico el juicio de amparo, en beneficio de quienes acuden a interponer sus demandas de amparo ante los Tribunales de la Federación.

Con base en los anteriores Considerandos ésta H. LVII Legislatura del Estado expide el siguiente:

tados Unidos Mexicanos, como son: Fracción XXIX del Artículo 73; Fracción I—B al Artículo 104; un párrafo final a la Fracción V del Artículo 107; El Artículo 94; el Artículo 97 en su primer y segundo párrafo; Artículo 101; Artículo 107 en el inciso A).— de su Fracción III; el primer párrafo e inciso B).— de la Fracción V y las Fracciones VI, VIII y XI; se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Fracción I del Artículo 104 se deroga el segundo párrafo de la fracción IX del Artículo 107, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO PRIMERO.**— Se adicionan la Fracción XXIX al Artículo 73, la Fracción I—B al Artículo 104 y un párrafo final a la Fracción V del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

**ARTICULO 73.**— El Congreso tiene facultad:

I a XXIX—F.—

**XXIX—H.**— Para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

**XXX.**—  
**ARTICULO 104.**—

I.—

**I—B.**— De los recursos de revisión que se interpongan contra resoluciones definitivas de los Tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la Fracción XXIX—H del Artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes.— Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno.

II a VI.—

**ARTICULO 107.**—

I a V.—  
La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los Amparos Directos que por sus características especiales así lo ameriten.

VI a XVIII.—

**ARTICULO SEGUNDO.**— Se reforma el Artículo 94, los párrafos primero y segundo del Artículo 97, el Artículo 101, el inciso A) de la Fracción III, el primer párrafo y el inciso B) de la Fracción V y las Fracciones VI, VIII y XI del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 94.**— Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintún Ministros Numerarios y funcionará en Pleno en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco Ministros Supernumerarios.

En los términos que la Ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte en su funcionamiento en Pleno en Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incuran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución Establece.

El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El propio Tribunal en Pleno estará fa-

cultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su cargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

**ARTICULO 97.**— Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere al Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el Gobernador de algún Estado, únicamente para averiguar la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

.....  
.....  
.....

**ARTICULO 101.**— Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados

de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos Secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargos de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la perdida del cargo.

**ARTICULO 107.**— .. . . . .

I y II.— .. . . . .

III.— .. . . . .

A).— Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometía en ellos o qué, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la Ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del Estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;

B) y C).— .. . . . .

IV.— .. . . . .

V).— El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometía durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

A).— .. . . . .

B).— En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por Tribuna-

les Administrativos o Judiciales, no repa-  
rables por algún recurso, juicio o me-  
dio ordinario de defensa legal;

C).— . . . . .

D).— . . . . .

. . . . .

VI.— En los casos a que se refiere la Fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de ésta Constitución señalarán el trámite y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII.— . . . . .

VIII.— Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

A). Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la Fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad:

B).— Cuando se trate de los casos comprendidos en las Fracciones II y III del Artículo 103 de ésta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso . . . alguno;

IX y X.— . . . . .

XI.— La suspensión se pedirá ante la . .

autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público, y una para el expediente. En los demás casos, conocerán y ressolverán sobre la suspensión los Juzgados de Distrito.

XII a XVIII.— . . . . .

ARTICULO TERCERO.— Se derogan . . . los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Fracción I del Artículo 104 y el segundo párrafo de la Fracción IX del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de Enero de 1982, previo su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, a los (15) quince días del mes de Junio del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Dip. Lino Mijares Rosales, Presidente,  
Dip. Arq. Adrián Alanís Quiñones, Secretario.— Dip. Profr. Mónico Rentería Medina, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

D A D O en el PALACIO del PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Junio de mil

novecientos ochenta y siete.

**El Gobernador Constitucional del Estado Lic. José Ramírez Gamero.— Rúbrica.**

**El Secretario General de Gobierno Lic. Gustavo Rivera Ramos.— Rúbrica.**

—ooooooo—

### ESCUELA NORMAL del ESTADO

**ACTA del EXAMEN PROFESIONAL de la Señorita:**

“Mónica Godínez García”

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro.— En la Ciudad de: Durango a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, reunidas reunidas en el Salón de Actos de la Escuela normal del Estado las Profesoras:

Ma. Teresa Castelanos Arroyo, Martha Alba García y Yolanda de Jesús López Calleros

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de Examen y procedieron al de la Señorita:

“Mónica Godínez García”

Para PROFESOR(A) NORMALISTA de EDUCACION Pre-Escolar.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la Sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el(la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, M. T. Castellanos.— Vocal, Martha Alba G.— Secretaria, Yolanda de

Jesús López C.— Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (7) siete, del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (25) veinticinco frente.

Victoria de Durango, a 5 de Julio de 1985

**La Sub-Directora Secretaria, Profesora Emma Rodríguez Ubaldo.— Rúbrica.**

—ooooooo—

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.

#### EDICTO.

**SR. SANTOS ONTIVEROS VELA.**  
**DOM. DESCONOCIDO.**

Cumpliendo auto recaido en el Juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, Exp. No. 89/987, promovido por la Señora JUANA GARCIA RENTERIA, se dictó un auto que a la letra dice: Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 11 de 1987, por presentado el escrito de la Sra. JUANA GARCIA RENTERIA, ordenándose registrar en el libro respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 972, 973, 974, 975, 976, 977, 979, 980, 25, 122 Fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta cítese y emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en “El Sol de Durango” haciéndosele saber que debe presentarse antes este juzgado dentro de un término de VEINTE DIAS a partir de la última publicación quedando las copias simples a su disposición en la Secretaría de este juzgado, se tiene por ofrecidas y admitidas como pruebas de la actora LA CONFESIONAL del demandado a quien deberá citársele para que personalmente comparezca ante este juzgado a absolver las posiciones que se le articulen en sobre cerrado apreciéndole que en caso de no comparecer sin causa justa será tenido por confeso de las posiciones que se califiquen de legales y que se presente con anticipación LA TESTIMONIAL, consistente en las declaracio-

nes de SALUSTIA ONTIVEROS y ZENAI-  
DA ONTIVEROS, testigos que serán pre-  
sentados por la que los ofrece el día y hora  
de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se  
previene al compareciente que en caso de  
no presentar los testigos será tenida por  
desierta dicha prueba, LA DOCUMENTAL  
consistente en acta de matrimonio, actas de  
nacimiento de los menores, Escrituras Pri-  
vadas que acompañan de una finca urbana  
y un terreno laborable, una letra de cambio  
y certificación expedida por el Presidente Mu-  
nicipal de Pánuco de Coronado, Dgo., LA  
INSTRUMENTAL consistente en todas y  
cada una de las diligencias practicadas en  
el presente juicio, LA DE PRESUNCIÓNES  
LEGALES Y HUMANAS que se deriven de  
lo actuado, se señalan las ONCE Hrs. del  
día CUATRO de JUNIO del año en curso  
para que tenga lugar la audiencia de PRUE-  
BAS Y ALEGATOS, con fundamento en lo  
dispuesto en el Ar. 25 y 973 del Código  
de Procedimientos Civiles se fija una pen-  
sión alimenticia provisional de \$75,000.00  
mensuales en favor de la compareciente.—  
NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C.  
Juez ante el C. Secretario que da fe.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 1987

**El Secretario, RODOLFO MURILLO  
SANCHEZ.— Rúbrica.**

5—V—4

— :: □ :: —

#### **JUZGADO DE LO FAMILIAR.**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.  
SEÑOR JULIO ALVARADO CHAVIRA**

#### **DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En el juicio ordinario civil de divorcio  
necesario expediente número 239/987, se-  
guido en su contra por la señora MA. DE  
LA LUZ BARRIENTOS SILOS, el C. JUEZ  
DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD,  
ordenó emplazarlo por edictos en virtud de  
ignorarse su domicilio, concediéndosele un  
término de cuarenta días a partir de la úl-  
tima publicación de éste edicto para con-  
testar la demanda, quedando a su disposi-  
ción debidamente selladas y cotejadas las  
copias de traslado en la secretaría de este  
juzgado. Esta publicación se hará por cinco

veces consecutivas en el Periódico Oficial  
del Estado y El Siglo de Torreón que se  
edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a ... de ... de 1987.

**El C. Secretario, LIC. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.**

5—V—3

— :: □ :: —  
**JUZGADO 2o. de lo FAMILIAR**  
Durango, Dgo., Mx.

#### **EDICTO**

Exp. No. 329/987

Señora MARIA ELIA MORALES LOPEZ

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordina-  
rio Civil promovido en su contra por el Sr.  
SERGIO MORALES JURADO  
por divorcio necesario y demás prestaciones  
se le emplaza para que dentro del término  
de veinte días a partir última publicación  
este Edicto, comparezca ante este Juzgado  
a contestar la demanda, conformidad pres-  
cribe Artículo 122 Código Procedimientos  
Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio.  
Edicto se publicará cinco veces consecutivas  
periódicos Oficial del Estado y El Sol de Du-  
rango. En la Secretaría del Juzgado quedan  
a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Junio 16 de 1987

**El C. Secretario Interino Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.**

5—V—2

— :: 0000000 —

**JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA**  
Dist. Jud. de C. Guadalupe Victoria, Dgo.

#### **EDICTO**

En cumplimiento al auto recaído en el  
Juicio Ordinario Civil Exp. No. 70/987, pro-  
movido por el señor MARIO BARBOZA MO-  
RALES Vs. de Ma. CRUZ RODRIGUEZ de  
MEDELLIN y C. Oficial Encargado del Re-  
gistro Público de la Propiedad se dictó un  
auto que es como sigue:— Cd. Guadalupe  
Victoria, Durango, tres de abril de mil no-  
cientos ochenta y siete.— Por presentado

el escrito del señor MARIO BARBOZA MORELLES, acompañando certificado de liberación de gravámen, Testimonio de Escritura Pública y copias simples que acompaña por el cual demanda en la Vía Ordinaria Civil a la Sra. Ma. CRUZ RODRIGUEZ de MEDELLIN, y al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, declaración de poseedor ha pasado a ser propietario por prescripción positiva del Lote de Terreno No. 123 Zona No. 8 de la Ex-Hacienda San Pedro Tapona, con superficie de 14—00—00 Has. se decrete que la Sentencia y auto que la declara ejecutoriada se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

Del C. Oficial del Registro Público de la Propiedad, la cancelación de la inscripción No. 4932 Escrituras Privadas de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres Inscripción de la copia de la Sentencia y del auto que la declare Ejecutoriada cite se y emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el "El Sol de Durango", haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación para que conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado, se cita y emplaza a Juicio al C. Oficial del Reg. Pub. de la Prop., de esta Ciudad para que en el término de Tres días conteste la demanda interpuesta en su contra NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Licenciado Jesús Pineda Magallanes, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el C. Rodolfo Murillo Sánchez secretario con quien actúa y da fé.— (2) dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo.,  
Abril de 1987.

El Secretario, **RODOLFO MURILLO SÁNCHEZ**.— Rúbrica.

5—V—1

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de abril de 1987, Medical

Durango, S. A. de C. V. (Fusionada) acordó Fusionarse a Medical Juárez, S. A. de C. V. (Fusionante) para tal efecto se tomarán como base los números que refleje el Balance al 30 de junio de 1987

**El Consejo de Administración.— Rúbrica.**

—cooooo—

## :: SUMARIO ::

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 39.— Se aprueba el Proyecto de Decreto y se reforman adicionan y derogan varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... 33

### ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ACTA de Examen Prof. de la Señorita Mónica Godínez García ..... 38

### A V I S O S

JUDICIALES ..... 38

— [ ° ° ] —

### — A V I S O —

—cooooo—